



GESTIÓ TRIBUTARIA I RECAPTACIÓ

Passeig del Parc, 5-2º 46440 Almussafes C.I.F. P-4603500-B
Telèfon 961782050. Ext 2
agenciatributaria_are@almussafes.org/agenciatributaria_gta@almussafes.org
www.almussafes.net
Seu Elèctronica: <https://almussafes.sede.dival.es/>

NOMBRE	
N.I.F	
DOMICILIO	
POBLACIÓN	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
(REPRESENTANTE)	
N.I.F.	

EXPONE:

Soy propietario del vehículo matrícula:

Que dicho vehículo tiene clasificación de:

DESCRIPCIÓN VEHÍCULO	Bonificación
Vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila combustible.	75%
Vehículos híbridos no enchufables (HEV) con autonomía menor a 40 kilómetros, vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).	50%

Por ello solicito me sea concedida la bonificación del IVTM del referido/s vehículo/s de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, de la Ordenanza reguladora del IVTM del Ayuntamiento de Almussafes.

-Documentación a aportar: Permiso de circulación

Almussafes, de de 20

FIRMA

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos de carácter personal y la información facilitada por usted serán incorporados y tratados en un fichero informatizado del que es responsable el Ayuntamiento, la finalidad del mismo es facilitar la gestión administrativa que le es propia. Usted podrá en todo momento, y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante solicitud dirigida a este Ayuntamiento.

A V I S O

En relación con la solicitud por usted presentada se informa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo **21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común:**

1.- El plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de lo que se ha solicitado es el establecido en el art. 52.6 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005 de 29 de junio, **SEIS MESES.**

2.- Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa por el órgano competente de este Ayuntamiento, usted podrá entender que su solicitud **HA SIDO DESESTIMADA** por silencio administrativo.

- La desestimación por silencio administrativo tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente, en los términos del art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.- En los términos del art. 28.3 de la Ley 39/2015, los particulares no aportarán documentos que ya obran al poder de esta administración.

Lo que se le comunica a los efectos pertinentes indicándole que contra el presente, en cuanto acto de trámite, no cabe administrativo alguno, sin perjuicio de que usted pueda interponer, para la adecuada defensa de sus derechos, el que estime conveniente.